



OFORD.: N°15048  
Antecedentes.: Declaración jurada de denuncia de siniestro. Obligación de efectuar constancia o denuncia ante la autoridad policial  
Materia.: Informa  
SGD.: N° [REDACTED]  
Santiago, 06 de Junio de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros  
A [REDACTED]

---

Se ha recibido su presentación, en la que señala "*Según modificación a la Ley de Transito, art. 168 dice que; en todo accidente de transito en que se produzcan daños estarán obligados a dar cuenta de inmediato a la autoridad policial mas cercana. Se presume la culpabilidad de los que no lo hicieren. Para hacer efectivo el seguro tanto de daños propios o de terceros, se deberá informar a la aseguradora mediante Declaración jurada simple. Solicito aclarar 1.-si esta nueva disposición legal elimina o no la obligación al conductor de dejar constancia policial 2.-ALgunas aseguradoras informan que la falta de aviso oportuno ante la autoridad perjudica al asegurado tanto para perseguir responsabilidad de terceros, y derechos de recupero. 3.- Algunas Comisarias no están aceptando el ingreso de constancias para el seguro a menos que se muestren fotografías, o medios de prueba, lo que ha impedido a algunos asegurados hacer dicha constancia. 4.-Tambien solicito aclarar que el incumplimiento de la obligación de dejar constancia policial inmediata esta sancionada con una multa de 3 a 7 UTM y suspensión de licencia de conducir LEY 18290 art. 195 Por lo que pueden observar el punto 3 y 4 se contradicen*".

Sobre este particular, cumplo con informar que la exigencia de dejar constancia o de denunciar ante Carabineros los hechos que den lugar a un siniestro, para efectos del seguro, correspondía a un requisito establecido a nivel contractual, no existiendo normativa de carácter legal o administrativa al efecto.

Sin embargo, la Ley 20.931 incorporó un inciso cuarto al artículo 168 de la Ley 18.290, que dispone que "*En todo caso, para hacer efectivos los seguros de daños a terceros o propios, el interesado deberá informar el siniestro mediante declaración jurada simple presentada ante la respectiva compañía aseguradora, y no se requerirá de otros actos o documentos expedidos por la por la autoridad policial, tales como constancias o denuncias*".

En relación a lo anterior, podemos informar que esta nueva disposición no derogó la obligación de denunciar ante la autoridad policial aquellas materias que la Ley N° 18.290 del

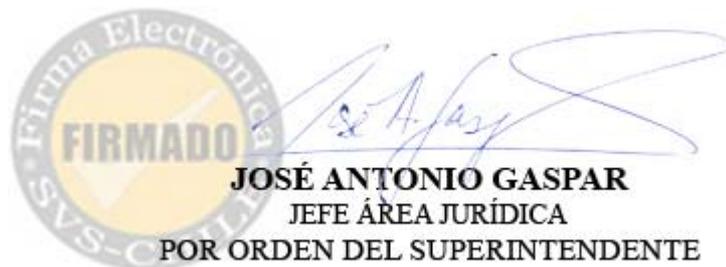
Tránsito exige específicamente. De modo que la obligación de poner en conocimiento de la autoridad policial los accidentes en que se produzcan daños o lesiones, se mantiene plenamente vigente, sin perjuicio que su conocimiento sea ajeno a la competencia de este Servicio.

La nueva disposición se ha limitado a precisar, sólo para hacer efectivo el seguro, que el siniestro se deberá informar mediante declaración jurada simple prestada ante la compañía, sin que se requieran otros actos o documentos de la autoridad policial.

En todo caso, cualquiera sea el formato de la declaración, se debe dar cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 18 del Decreto N° 1055 de 2012.

DGS / GZO / PTG [REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.

  
**JOSÉ ANTONIO GASPAR**  
JEFE ÁREA JURÍDICA  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en [REDACTED]  
[REDACTED]